1
20-42
55-13

Discurso

Sobre el Equilibrio que conviene à España en la extension dem Agricultura de granos, y providencias legislativas para conseguirle, conteniendo los excesos precion de el grano, sin perjuicio de la agricultura de él.

Tambien se demuestra los daños que causa à la riqueza del Reyno y su Poblacion el exceso de ganado trashumante.

Escrito en el año de 1789.

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

Por D.n Juan Alvarez Lora dilla Ex-Director de la Real Sociedad de Amigos del Pais de la Villa de talavera dela Reyna.

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

El Hombre desobediente àsu criador fué condenado al trabajo, no solo para comer, si tambien para poder disfrutar delos muchos bienes que la divina largueza le habia concedido sin pena alguna, en el felicisimo estado de ynocencia: la sentencia fue general à todos los descendientes, de todas sin distincion de personas, y la maldicion de la tierra comprehendio atodos los tiempos, sin excepcion alguna de Climas ni Regiones.

Vienbose los hombres con la inevitable pena del trabajo, para subvenir àlas muchas necesidades dela vida, y con la imposibilidad de poder atender cada uno de por sí, a el de tantas cosas como les heran precisas para vivir, se hallaron en la dura necesidad de asociarse àfin de que trabajando los unos en unas, y otros en otras, pudiesen conseguir las que les serán indispensables para poder subsistir.

Si la necesidad de comer y vivir obligó àlos hombres à unirse en sociedad, el querer justamente disfrutar de tantos bienes como la abundante mano del Universo les proporcionaba esparcidos en varios Climas y Payses, les precisó ala amistad y buena correspondencia de unas Sociedades con otras, de modo que la necesidad de trabajar impuesta al hombre, sin pena, sin descanso, le hacia cul

imponderable utilidad en el estado de la naturaleza caida.

trabaja el hombre p.r necesidad, y con un modo de dho trabajo à que debe sujetarse, logra cada uno, no solo de los bienes y frutos en que trabaja, de los que se crian en el clima y Pais que habita; ni tambien de lo que con el trabajo de los demas hombres y en los climas y Regiones mas distantes produce la tierra; y no solo de las simples producciones, ni tambien de quanto cria el talento, ingenio, é industria de todos para la misma necesidad ha inventado p.a la mayor comodidad de la vida.

Aunque la pena del trabajo fue impuesta à todos los hijos de Adan quedó à el arbitrio prudencia y direccion de cada uno la eleccion del que le sea mas necesario ó util al socorro de su necesidad, desempeño de sus particulares obligaciones, y capaz de proporcionarle mayores interes, siendo evidente que al paso que trabaje, con mas conocimiento y direccion lograra mayores ventajas: si el hombre pudiera vivir con solo pan sin duda que la agricultura en grado debia llevar toda su atencion, pero como las cosas de que necesita para la vida son muchas, debe estenderse su cuidado al modo que le dicte su prudencia en las circunstancias que se halle, à el de las que mas bien le faciliten la consecucion de todas las necesarias.

Cada una de las Sociedades es un cuerpo politico y el Soberano Xefe su cabeza, quien con Sabia providencia debe arreglar, y distribuir las ocupaciones

delos miembros de él, segun el Pais que ocupa y producciones necesarias, ò utiles àlos verdaderos intereses de la Sociedad, proporcionando la distribucion de tierras entre los frutos, y equilibrando estos, para de tal modo, que en la falta de los mas necesarios ocasione perjuicios, ni en exceso aminore los menos necesarios para de mayores utilidades.

El equilibrio de la Agricultura en quanto à los demas frutos, para la mayor conveniencia de los habitantes de un Pais, y distribucion de las ocupaciones de los individuos de la Sociedad conviene a igualar. Esta, no es matematica igualdad, si solo prudencial con proporcion à la mayor ò menor necesidad, mas ò menos utilidades de cada uno de los frutos, circunstancias actuales de las Provincias y sus habitantes, con consideracion a facilitarles mayores comodidades, y asi no se debera repartir la tierra con igualdad matematica pues en tal distribucion podria haber falta de grano v. g. (en notable perjuicio) y abundancia de otros frutos.

Todos los estados y Reynos que viven bajo diversas leyes, necesitan de equilibrio en el derecho y distribucion de tierras entre las varias producciones; pero siendo mi animo solo el tratar de lo que conviene à España en la Agricultura de grano en las actuales circunstancias. me ceñire à decir de él, y providencias que le faciliten.

Aunque el Español no vive con solo pan,

España debe fomentar por los medios posibles la agricultura de granos hasta en la cantidad necesaria à el surtido del Reyno computados los años escasos con los de abundante cosecha, aun en perjuicio de los demas frutos necesarios à la vida.

La necesidad de tan precio alimento como el pan; la mucha cantidad que cada uno consume; el peso de los granos; la falta de canales de navegacion que dificulta, y hace costosisimo el trasporte de una parte del Reyno, contribuyen à hacer mas necesaria en España la agricultura de granos hasta en la cantidad dem consumo, que la de los demas frutos; y por consiguiente debe preferirse aun en perjuicio de ellos, lo que prueba.

Para la manutencion de cada persona comprehendidas las de mucho comer con las que poco, o nada comen son necesarias à el año cinco fanegas de trigo; cada fanega con diferencia de poco libras menos pesa quatro arrobas; para conducir de fuera del Reyno à lo interior de él, aun mucho mas de llegar à Cadiz, son necesarios tres. y medio por arroba que son treinta y fanega, cinco por tercios son cinco y cinquenta: cada casa ò familia una con otra de seis gulas por cada persona; cinco por cinco y cinquenta son treinta y cinquenta. y el importe de los pesos de granos que cada casa consume.

Aunque los demas alimentos como son carne, aceyte, y vino, son necesarios à la vida no son

tan preciosos como el pan, y los mas bienes equivalentes, el vino no es absolutamente necesario; carne, tocino y lechumbry en casa de los pobres menestrales, oficiales, peones y gentes del campo, no se consume, ó quando mas los unos dias con otros no pasa cada quarterón.

El precio de una libra de Baca, conducida fuera del Reyno las mas veces como bienes por mar, no pasara de diez quarto cada vellon con exclusion de los dos Reales, y aun en el caso alguno poder necesaria la exencion de la agricultura de granos sabaan los partos, y fuese preciso conducir el ganado alguno del Reyno para su abasto, con el corte solo de los pocos que se ahorraban en la conducion del grano y. necesario para una casa de cinco personas, hay bastante p.ª el total de el consumo de baca que la familia de cinco personas de un menestral jornalero y aun siguiera acomodadas del campo, consume.

De aceyte tiene bastante con sus arrobas p.ª el año; conducida de fuera del Reyno aun en el potesi de que fuera necesario por diminucion del plantio de olivas a' causa de la exencion de la agricultura de granos a ocho rs. y medio de conducion a. son quarenta y cinco, rebaxados de los setecientos cincuenta rs. que importan los partos solo de conducion de grano, quedan setecientos cinco, y aunque el aceyte corriente fuera de

Reyno a treinta la arroba, eran trei arrobas por
persona, trescientas treinta. Sobraban trescientos qua-
renta y cinco bastante para el gasto de una libra de
baca diária y algo mas à causa de los muchos dias
de viage.

Vno por otro pues en la casa de un Menestral,
Peon, ó pobre Labrador, solo se bebe de cabeza de vaca, y
se contentara con poder consumir un quartillo diario
que llega á doce cantaros al año; aun en el caso
de que por la extincion de la agricultura de granos
se perjudicase al plantio de Vinas, y fuese preciso
traer este gasto de fuera del Reyno, lo mas que pudiera
costar sin derecho vno por año con otro seria á treinta
rs. cantaro: doce por treinta son trescientos sesenta, hua
scudo cinquenta, van trescientos quarenta y cinco
bastante p.ra vna libra cabaca diária ó p.r el total
consumo de acopio de cosecha del Reyno.

Dels dicho se manifiesta que solo el corte
de otro pone el grano que consume una familia de
cinco personas seguras no acomodadas, sin incluir
el principal y ganancias del fomentante en caso de
que se conduxese de fuera del Reyno, equivaldria
al total corte de dos de los tres Anos necesarios aun-
-que no se coguisa vino en el Reyno, y queda demos-
trado que la agricultura de granos en Espana
hasta en la cantidad de su consumo, comprando
vno año con otro, debe fomentarse aun en

pasticios de otros frutos.

Ademas siguese que el pan un alimento precio, que no tiene equivalente como la cabada, vino y aceyte; la escasez y sobrecha de grano algunos años en los Reynos donde mas abunde España, podrá poner-los en la mayor angustia, por lo que aun guando los demas frutos ponen mayor estimacion, ó abundancia dexan mayores intereses al Reyno que la agricultura de grano, siempre ésta hasta en la cantidad necesaria à el consumo debe ser preferida à los demas frutos aunque tambien de primera necesidad.

Pero à el contrario, el fomento de la agricultura de grano y su extension à mucho mas de la cosecha necesaria à el consumo del Reyno, computados los años abundantes con los escasos cosecha de modo que pueda hacer excedo comercio activo en ello, es de corta utilidad en comparacion de la de otro fruto; y asi aun en el caso que España tenga ya de todos los necesario à la vida, la extension de la Agricultura de grano con exceso à su consumo se debe contener por quantos medios dicte la prudencia por dos razones: Primera, porque produce menos intereses y riquezas al Reyno: Segunda, por lo poco que con respecto à otro fruto contribuye a el aumento de la poblacion.

Para demostrar con claridad la verdad de las dos razones y fundamentos del anterior

ciento, calcularemos los productos de cierta cantidad de tierra destinada à la siembra de granos por un computo prudencial, y por igual le haremos de otros frutos; y veremos la diferencia y ventajas que hacen à los granos, principiando por el fruto de Aceituna.

Computo con el Plantio de Olivar.

Pongamos el exemplo en la cantidad de tierra que en la agricultura de granos labre un par de mulas, que aunque con alguna variedad de la calidad, podremos regular la de cincuenta fanegas de tierra por cada par: Sunde la tierra de mediana calidad, un año con otro lo que puede dar cada fanega son seis: Seis por cincuenta son trescientas: Año en que la tierra de mediana calidad de seis fanegas porima, lo mismo que se puede graduar en el supuesto de extraerse el grano, hasiendo comercio activo de él, es à treinta y 8 la fanega. De las trescientas que producen las cincuenta de tierra, hay que rebajar cincuenta de siembra quedan doscientas y cincuenta: Un par de mulas de labor consume en su mantenimiento noventa fanegas de cebada: como parte de las tierras se ha de sembrar de una especie de grano y producirá doble fanegas que de trigo, se

regulan dos por una, que son quarenta y cinco: De
docientas y cinquenta fanegas rebajadas quarenta y
cinco, que consume cada noventa decuada, es par
dan mil y, quedan docientas cinco, por treinta r.s
fanega ascende à sus mil cinco cinquenta r.s el
total producto à beneficio del Reyno, y no se hace
computo de la paja por consumirse parte con
el ganado de la labor, y no extraerse la sobrante,
cuyo valor podrá equivaler à el gasto de aperos.

Para la siembra de cinquenta fanegas de
tierra, por ducanfar un año si, y otro nò, se hacen
cinco, plantadas, de olivos deben de tener tres mil
arboles, à treinta por fanega; cada cinco arboles un
año con otro dan una arroba de aceyte, componen
sesenta arrobas à veinte y cinco r.s hupuesta la
extraccion por sobrante, son quince mil r.s el
total valor de produccion de cada cinco fanegas de
tierra à favor de la riqueza del Reyno; ochomil
docientas cinquenta mas, que sembradas de
grano de pan y rastrojo.

Delos seis mil cinco cinquentas el
total producto de la siembra de grano no llega à
tres mil los que se invierten en sus labores y à favor
de pobres Jornaleros del Campo, y cinco cien fa-
negas plantadas de olivares llega à quatro

mil quinientos lo que cesa con ellos en la
cultura jicosgido del fitivo de Aceytuna.

Como los pobres trabajadores del campo
se hallan sin mas que con la provabilidad de te
ner algun trabajo que les valga quatro r.s dia
rios con inclusion de dias de fiesta, cuyo imp.te
asciende a mil y quinientos r.s poco ~~mas~~ menos
por año, regulasemos una cantidad para
fomento de cada familia, y por esta regula
cion sacamos que las sin fangas del tribu
dicionadas à la agricultura de grano mantie
nen al año 160 familias de jornaleros, y
plantadas de Olivas mantienen tres, que es lo
mismo que contribuir à la poblac.on la mitad
mas; mitad de dos uno; de dos à tres và uno:
mitad mas al fomento de la poblac.on, y mas
de un doble à la riqueza del Reyno, pues
excede en ocho mil ochocientos cinquenta
r.s regulo veinte mil ciento cinquenta, es
considerable ventaja; Veamos la que hay, des-
tinada igual cantidad de tierra à el plantio
de Viñas.

Computo con el plantio de Viñas.

Por el computo hecho en las cien fanegas de tierra destinadas à la siembra segrano de que hay noticia que en cada año fructifican, supuesta la elevacion, producen à beneficio de los interesados Reyno, todo sesenta mil cantaros y siendo el Labrador tiene que impender algo mas de otros mil entre precios gastos de cultura y recoleccion; que es lo mismo que mantener lo mas dos familias de pobres trabajadores: De las cien fanegas destinadas à Viñas en cada una debe haber lo menos quinientas plantas por ciento, son cinquenta mil ~~doscientas~~; un año con otro cuando bien cultivadas dan quatro cantaros de vino cada cien plantas, que son veinte cada fanega y dos mil cantaros las cinquenta mil plantas, el precio de seis ~~ocho~~ r.s cantaro un año con otro es hoy bien moderado; si se proporcionase la elevacion acaso excederia notablemente de este precio) dos mil cantaros à seis r.s son doce mil r.s el importe del total producto.

De los doce mil r.s para el todo de labores, vendimia y demas costos hasta estár hecho el

vino, es necesario impender los tres mil á beneficio de los pobres Jornaleros; por el computo que llevamos hecho ellos mil y quinientos para la subsistencia de cada familia que es lo mas que el cabeza de ella puede ganar con su trabajo en todo el año, tenemos cinco tres mil rs. para la manutencion de quatro familias de estos pobres.

Con que sacamos que el todo del producto del Vino en su fuerza en tierra plantada y de Vino excede en cinco mil ochocientos y cincuenta rs. a favor de la Viña del Reyno á el que dexan destinado á la agricultura de frutos y que contribuye á el aumento de la Poblacion mucho mas; que excede al plantio de Olivos en una quarta parte bien que los intereses de este plantio tiene un total producto excedan en una quinta á el de Vino, que es lo que vá de quince mil á doce mil rs.

Compuso con el plantio de Moreras.

El exceso que hay, tanto en el total producto del plantio de Moreras respecto de la hembra de frutos, como en lo que contribuye

à la poblacion, es mucho mayor que la de Viñay Oliray: cada fanega de tierra plantada en olivera debe tener treinta arboles, ciento por treinta son tres mil: con cada quinca arboles regulary semanie ne tornera una orma de semilla de seda: las mil repartidas entre quinca compañeras tocan à docientas que son las ormas de semilla que se crian con los tres mil Arboles.

Cada orma de semilla un año con otro (porque hay años que toda se pierde) lo menos ha de dar una arroba de capullo: son docientas arrobas, cada libra de capullo a cinco rs. es la p.a ciento veinte y cinco; son veinte y cinco mil rs. el total producto de la seda que se cria con el plantio de las cien fanegas de cultivada, sin incluir manufactura alguna.

De los veinte y cinco mil rs. los diez mil y quinientos son para el Dueño del plantio guarda mayor, y los catorce mil y quinientos a favor de los pobres que se ocupan en la cria de la seda cultivan de la tierra y demas labores necesarias, y regulando à quatro rs. diarios para la subsistencia de cada familia, sacando que con los catorce mil quinientos mantienen mas de nueve familias de pobres Jornaleros las cien fanegas de tierra plantadas de olivera.

Por el compto hecho en la hemba
de grano, las cien fanegas producen solo mil
reales vellon quinientos rs. y plantadas de Olivos
veinte y cinco mil ochocientos cincuenta rs.
a el aumento de la Poblacion contribuyen
con la manutencion de dos familias empleos
trabajadores, las ocupadas en la hemba de grano
y plantadas de Olivos a la de nueve familias,
tres tantos y medio mas; importan mas que plan-
tadas de Olivos diez mil rs. y contribuyen a el
aumento de la Poblac.on con el esceso de dos tantos
como son nueve respecto de seis familias mas
que plantadas de Olivos producen trece mil rs.
y en aumento de la Poblac.on contribuyen de
mas lo que vá cuatro a nueve familias.

Supuesto este calculo algunos podrán
dudar en que consista el que en tierra de tala-
vera se dedican mas al plantio de Olivos que
a el de Olivos, siendo asi que la talavera necesi-
ta menos año para cuajar, responde: consiste
in primer lugar en el privilegio que tiene la fabri-
ca de talavera en quanto a la compra de capu-
llo, y un poco dificil que hace cuel, pues
cumpliendo materialmente con la contrata

hecha con el Rey en quanto al pago del capullo, no le pagan como convenia para el fomento de la cria de seda, inteligencia della fabrica, criadores dela seda, y dueños de las Morerias.

El precio à que la fabrica paga la libra de capullo sin distincion de años y cosechas es solo a quatro rs. y quatro maravedis, ademas los portes por la conduccion desde el Pueblo en donde se cria: Enpresario que en algun tiempo pudo ser exemplado en un guarismo, en el dia no lo es: Las gentes pobres que son comunmente las que se ocupan en la cria del capullo, viendo los pocos alicientes que hallan en mucho costo que tiene, y corto precio à que les pagan, se apartan (y con razon) de un exercicio poco provechoso. Demas de esto contribuye, en que resulta que los dueños de las Morerias algunos años no hallan ni tienen comprador para la hoja, cuyo fruto perdien, porlo que aun produciendo el plantio de Morerias en los años que logran vender la hoja no interesa que se corten Olivas, como el fruto de esta planta tiene venta segura, la prefieren à la Morera, no obstante se gasta en menos años.

Si la fabrica de seda se talavera bien dirigido con un privilegio, y pagage à mas ó menos precio segun la escasez ó abundancia, de modo que salgan à los criadores de seda vendida la libra

de capullo uno año con otro àlos unicos S.q.e
va hecho el computo / pues muy arreglado
àlos tiempos presentes / las leyes hoy se apli-
carian à la caia; los dueños dellas ninguna ne-
-gociarian la venta de sus frutos; y por consig.te
se aumentaria este Plantio por todas partes mucho
año en año que la Oliva; la fabrica de
Sirgas mucho y la poblaçon en aquella tie
rra recibiria un considerable aumento, no solo
por la cria de la seda, si tambien por el mayor
à que contribuye su manufactura.

Segundo lugar que entra en esta
clase el año que el acopio valemos excede
de los veinte y cinco x.s arroba à que llevamos
hecho el calculo, executado no con arreglo al
precio del acopio en aquella tierra, y si al
que valdria à favor de los viveres del Reyno
la que se extrageu que no será de tanta de
talabera por cuia' en lo menor cièl.

Computo con Linos

La utilidad de las Granas y su contar con la
mucho que merecia al Reyno la manufac-
tura de la seda hemos visto por la demostrad

ser mayor / tanto en los interes del total producto,
como en lo muy que contribuye à el aumento de la
poblacion / que los granos, vinos, y aceytes; pues
no que los Lino en aratas y determinadas tierras
aptas p.ra ello, no solo por la falta que nos hacen
en el dia, y mucho dinero que en el ramo de
Lencería se extraen, si tambien por la clase
valor y producto cuenta gusto.

Aunque hay lino en Secano que comun-
mente llaman Bayalde, el mejor y que mas
mixtura es el de Regadio, à cuya siembra se debe-
-ran dedicar las tierras que por inmediatas à ello
ó otras reglas no se hace dificultoso su riego de
que hay algunas porciones en España: con el be-
neficio de Riego y otras que se dan à las tierras
destinadas à Lino se hallan en disposicion de pro
ducirlo un año y otro trigo; con que no perdiendo
se la cosecha de este fruto por la de aquel ygua-
-lando aun mas figura y abundante por el trigo
y demas beneficios que en las tierras de Secano; sa
cando que solo el producto del Lino excede à lo
que hoy producen dedicadas a la siembra sola de
los granos.

Dela[illegible] cien fanegas de tierra que llevamos
puestas por exemplo, las cincuenta se siembran
todos los años de trigo y las otras cincuenta

De linaza; cada fanega de tierra necesita dos de linaza p.ª su siembra; cada fanega de linaza lo menos un año con otro da dos ó media que son cinco de tierra; de las cinco hay que rebajar dos p.ª la siembra quedan tres; el precio de cada fanega lo menos treinta r.s: treinta por tres son noventa, lo que da' la fanega de tierra en el producto de la linaza; cincuenta fanegas por noventa son cuatro mil y quinientos: La fanega de linaza un año con otro da' de lino tres a. tu limpio después de espadada, tiene la de tierra dos con seis arrobas; seis por cincuenta suman trescientos: el precio de cada arroba de lino después de espadada el moderado á treinta r.s; trescientas arrobas de lino á treinta r.s son diez y ocho mil.

Diez y ocho mil r.s importe de lino y cuatro mil quinientos el de la linaza, suman veinte y dos mil y quinientos y esta cantidad, el exceso que hay de las cien fanegas destinadas á lino á las sembradas de trigo, por lo que de esta especie producen en el año intermedio las de trigo espadadas en la siembra de linaza.

De los veinte y dos mil y quinientos r.s total producto en las cincuenta fanegas de tierra sembradas cada año de linaza, las dos terceras partes

son necesarias p.ª labores de tierra y operaciones del
lino hasta quedar en limpio y espadado, que se imbierten
a favor de operarios: dos tercias partes de ellos y dos mil
y quinientos r.s son quince mil: con esta cantidad por el
computo hecho de mil y quinientos por cada familia se
mantienen Diez de pobres jornaleros, y excediendo en esta
respecto de dos que mantienen, destinadas las cien fanegas
solo a la siembra de grano, sacamos que contribuyen
a la poblaz.on en cinco tantos mas.

De las cien fanegas destinadas a lino las cinq.ta
dexan de total interes a beneficio del Reyno, veinte y dos
mil y quinientos r.s y las otras cinquenta que se siembran
en trigo en ano quenos lo dan de limpia docemil cien-
to y cinquenta y todo el producto veinte y ocho mil
seiscientos cinquenta: trece mil seiscientos cinquenta
r.s mas que destinadas al plantio de Olivas: diez y
seis mil seiscientos cinquenta que a el de Vina, y tres
mil seiscientos cinquenta que a el de Hortaliz.

Las cinquenta fanegas sembradas de lino dan man-
tienen por lo que va calculado diez familias de operarios
y las otras cinquenta que quedan para trigo dos; por
ocho; y destinadas al plantio de Olivas solo mantie-
ne, quince tanto menos: plantadas de Vinas
mantienen quatro familias, dos tercias y sexmo menos
y de Hortaliza nueve, una quarta y sexmo.

No solo hay en la siembra de lino las ven-
tajas que van denotadas de Hortaliz, Vinas, y

aumento de poblacion, aun sin computar las manufac
turas de el lino despues de facilitado, q̃ que tambien
ventajarian sobremanera al Reyno en el ahorro de aceyte
p.ª la extraccion y mantenimiento de ganados de
labor en los invierno.

De la lana se sacan aceytes, buen abono
de otro muy copioso consumo p.ª luzir en cozina, ca-
ballerizas y aun en las habitaciones, y p.ª la comida
de gentes pobres con la que sin duda, prevalecen en la
tierra que la usan, se crian las gentes muy robus-
tas: en los payses en donde hoy no se haze uso de este
aceyte sería dificultoso el que se acostumbrasen á
comer con ella por abundar la de oliva, mas fa-
cil sería para las luces en casa de los pobres, cocinas, y ca-
ballerizas de gentes acomodadas; y con el pan que se
haze de la misma se mantendrían los Bueyes de la
labor en el invierno que les prueba bien por ser ali-
mento calido.

Si la cosecha de lino se extendiera como puede
a las tierras proporcionadas al riego, y aun a otras
muchas de secano, y por medio de los Molinos de
linaza (como en otra ocasion) se sacase el aceyte
y el pan para la manutencion de los Bueyes de
labor, ¿quanto menos se ahorraria? y que benefi-
cio se seguiria a las gentes pobres en muchas tierras
de España, donde el centeno hace p.ª su mantenci-
miento. No solo los veinte y dos mil y quini-

reales utilidades en aceyte y Vino p.ª la manutencion
de Bueyes de labor, ahorro de cantidades de fanegas
de centeno y de aceyte de Oliva p.ª la extracción, con
las ventajas de la siembra de linaza, sigue tambien
se puede aumentar el total producto de los que otras
sin fanegas de tierra producirian plantadas de
Olivar, Viña, ó Morera. Las sin fanegas de tierra
destinadas à la siembra de linaza, como llevamos
dicho producen ademas del lino docientos sin fa-
negas de trigo, y siguiendo de que à España solo convie-
ne la extension de su Agricultura segun hasta lo
hacaece à el medio del Reyno, sobrarian otras
sin fanegas de tierra que habrian de producir igual
cantidad para poderlas destinar à la produccion
de otros frutos; vaya un exemplo p.ª mayor
claridad en docientas fanegas.

Supongamos docientas fanegas de tierra aptas
las cinco p.ª lino que fueren destinadas à ello, y las otras
cinco destinadas à la siembra de trigo; si las cinco
aptas para lino se plantaren de los quinze millares
que son las Moreras, producirán las ciento de trigo
sin mil cinco quinze x.ª y contribuyran à el aum.
de la poblac.ª con la manutencion de dos familias de
sobre Jornaleros; y las ciento plantadas de Moreras
vinte y cinco mil contribuyendo à la Poblac.ª con la
manutencion de nueve familias de pobres que

humana treinta y un mil ciento cincuenta f.s de
total producto y con esa familia las mantenidas.

Pues no durmiendo al plano de Aloreña
que es el que mas interesa, y si à lino las cien fane-
gas de tierra aptas de sembradura, producirian las
cincuenta de lino y lana por el calculo hecho
veinte y dos mil quinientos f.s las otras cincuenta
sembradas de trigo, seis mil ciento y cincuenta que
suman veinte y ocho mil seiscientos cincuenta
y produciendo el siguiente documento cien fanegas
de trigo, extendida la agricultura segun el
dicho punto, sobraban otras cien fanegas de
tierra que se podian plantar en Aloreña que
la ciñen y el producto de las dos cientas fanegas
hasta ahora sembradas à lino, cincuenta
de cada semilla, y cincuenta de trigo, veinte y
ocho mil seiscientos cincuenta f.s las otras di-
chas plantadas en Aloreña, Veinte y cinco mil
que suman cincuenta y dos mil seiscientos cin-
cuenta f.s todo el producto, las cien de lino
y trigo daban labores para la ocupacion de diez
familias mas pobres, y las otras cien sembradas à
Moreda para la surtida que componen ciento
y uno.

Aqui me ocurre el preguntar à los

defensoy de la cabaña que mexor sirbiran al Rey de las docenay fanega de tierra ocupada con ganado trashumante y que jamás hay de pobres Pastores mantendran? Dizen que pueden mantenerse con ella grande mas docenay cabras ysganado lanar que aunque todas fueran ovejas de ella no se muere ni alguna y cargan enoxe las docenay bien cardo y empues se pierde dozena de lana a quatro de cabaña cabarna, que eran cinquenta a nueve, vendida a nouenta $, quatro mil quinientos; con cordero à vente y cinco, dos mil y quinientos, todo sumaba siete mil v.s y que podian dar de comer à un Pastor. eno es en el año mas feliz mengue no haya desgracia alguna.

6 Pues bien Señores defensores de mis particulares mexores, y no dclos del Reyno, ni de S. Exmo, ni la docenay fanega de tierra ocupada con ganado trashumante dexan mexores sitios mil v.s al año mas feliz p.a la cabaña pues no se verifica alguno aunque no se mueran cabras mayores o hubiesse grande mengue alguno sanidad o mas o menos sera bastante regulacion en un quinquenio la ocho mil v.s reproducc.

La docenay fanega de tierra aunque toda se destine à la siembra de trigo, que es lo

fruto que nos mueva por los computos hechos por
cuarenta doce mil trescientos r.s son mil trescientos
mas, y mantendrian con su labor y todo el año
quatro familias trabajadoras del campo que-
da las docientas cabezas de lana apenas mante-
nidas por un pobre Pastor; con que si se dedi-
nasen à otro fruto de mayor utilidad que
ocupasen mas gente que la cultura de granos
quanto ventajosa seria perder España à causa del
pocos ganados tras hemos en riquezas y Poblacion.

Pero ya que nos ha tocado este punto y
hecho esta digresion, veamos que pierde el Reyno por
cada millon de cabezas lanares y tras hemos que haya
mas de las que España necesita à el Surtido de lanas
finas para sus fabricas, aun en el supuesto de que
toda la tierra que ocupan solo se destinase à la
siembra de granos, que el fruto que nuevos si-
tuviera el valor unico de que hemos hablado, y se crian
en Estremadura.

Segun el calculo que llevamos hecho cada
docientas fanegas de tierra destinadas à la siembra de
granos, interesan à el Reyno seis mil trescientos r.s
mas, y mantienen tres familias de pobres jornale-
ros ó bracero que ocupadas con ganado tras-
humante con que à cada mil fanegas corresponden
del mismo numero tres mil y quinientos r.s

y un fomento à la Poblaçn de quince familias: un mi-
llon son mil millares; mil por trecientos y un mil y
quinientos human trecientos y un millones y quini-
entos mil rs. y esta cantidad puede España en cada
un año por millon de sabanas ganado trashumante
que tenga demas de los necesarios à el surtido de lana
fina para las fabricas del Reyno; y otras la po-
blacion en quince mil familias que se man-
tienen demas con las ocupaciones de la agricultura
aunque sea de granos sola.

Quisiera que los defensores de la sabana respon-
diesen à lo incontrastable argumento que contra
ellos resulta de esta demostracion: No tiene duda q.
no de los pasos mas decisivos à favor de la agricul-
tura, Poblacion y riqueza del Reyno, sea el no
permitir en España mas ganado trashumante que el
bastante poco mas à surtir de lanas finas nuestras
fabricas: Dios quiera lo veamos dado à la mayor bre-
vedad que en mi duda es el mejor ensayo de agricultura
y merece una de las primeras atenciones del sabio ecsci-
mitado con objeto capaz de complacer el corazon de un
Monarca bienhechor; pero dexando esta digresion
volvamos al asunto

De los calculos hechos y razones expuestas resulta;
que el equilibrio de la agricultura exprano que
convenga à España es que tome la extension siguien-
te para que unos años con otros pueda surtir

al Reyno aunque ha con perjuicio de otros frutos necesarios à la vida; y que Lino, Seda, Aceyte, y Vino deben ser preferidos à los granos para hacer comercio de ellos.

No sería muy difícultosa la averiguacion de las tierras que España necesita dedicar à la siembra de granos para coger en un quinquenio lo preciso para el surtido de estos frutos; pero si el señalamiento de las tierras que debieran dedicarse à este fin, quales, y quantas en cada Provincia, siendo como son unas mas proporcionadas que otras para diversos frutos; y aun el equilibrio no echa de mirarse por medio del señalamiento de tierras mas con providencias capaces de proporcionarle sin exceptos y con facilidad.

Providencias p. el equilibrio.

Dos clases de providencias necesita España entre agricultura; unas terminantes a que la de granos pueda surtir al Reyno, y no tome mas extension que la necesaria en perjuicio de los demas frutos, mayores riquezas, y Poblacion, que es el equilibrio que la conviene, y de las que solo tratare en este Discurso, y otras Dirigidas à un mayor cultivo de la tierra para que produzca mas que en el dia.

Las providencias capaces para conseguir el fomento de la agricultura de Granada, como es conveniente a España, sin que se entienda con esto en perjuicio de los demas frutos, mayores interes, y poblacion son dos: Primera, libertad de comercio, y acopiarse libremente dentro de cierta reglas, sin distincion de particulares, o comunidades, por poderosas que sean, como el Banco Nacional, y cria de Ganados mayores cuadras: Segunda, prohibicion de extraer grano por punto general fuera del: queda demostrada hasta aqui.

En primer lugar: Que la permision de acopiar grano bajo de ciertas reglas à las compañias poderosas de comercio, ningun perjuicio trae à el comun de consumidores, ni utilidades: En segundo: que à el comun de labradores pobres, que necesitan vender su fruto en los años abundantes, les interesa mas el que los granos vendidos se queden dentro del Reyno, que el que se extraigan: En tercero, que la prohibicion de extraer fuera del Reyno và à su perjudicial no solo à otros frutos necesarios, si tambien à los mayores interes de el, y su poblacion: En quanto, que las dos providencias de libertad de acopiar grano en lo interior del Reyno bajo de ciertas reglas, y prohibicion de extraer son bastantes

á proporcionar el equilibrio que combiene á España en quanto á la estension dela dgricultura agrang, y con el oñ proposito dije lo siguiente.

Parte Primera

Hay ciertas preocupaciones q nutrimen su principio en la malicia de algunos, y los progresos y duracion en la ignorancia del Bulgo, Que quando se trata de interesar se obre con toda la precaucion que dicta la prudencia, no confiando los del Estado a quienes tratan delos bajos particulares, y conducta y defecion; pues que por el temor cumplen mandan las grandes utilidades y que del buen uso de las primas cosas se pueden seguir, y la contraria desgracia!

Juzga el Vulgo por las noticias que suponen que ha oido, que el Banco Nacional y compañia delos cinco Gremios mayores de Madrid no solo tratan de sus puntos interesados que a titulo de poderosos vejan en quanto pueden á los demas Individuos del Estado; y que en sus calculos é ideas se encaminan á sacrificar á los Labradores y comun del Reyno; prevalecidos unos acuerdos y deliberaciones de

codicia à todos los reynos; porlo que se cree que el
peninsula el acopio y comercio de grano, es da-
cificar sin codicia el bien estár de Labradores y consumidores; pero se engañan en sus
juicios.

Tanto el Banco nacional como los cinco
Gremios mayores de esta ciudad son cuerpos de mucho
honor y circunspeccion sujetos à las Leyes, y obe-
dientes al Soberano; por lo que serán mejor que los
particulares cuyas operaciones como menos consi-
derables y atendibles se hacen mas difíciles de en-
mendar, se atemperan à la observancia de las
Leyes, y reglas que precaban, y no por esto que-
so decir que no se precaban los inconvenientes que
se advierten ni que se pien à un arbitrio los inte-
reses de el Estado; sino que por un temor poco fun-
dado no se cierre la puerta à las medias utilida-
des que los crecidos fondos de estas compañias con
buen uso pueden reportar à el comun y à los in-
dividuos de ellas.

El comun de Labradores y consumidores son
de igual atencion por comprender todos el
Reyno; como unos son los compradores de grano, y otros
los vendedores, son al parecer opuestos sus intereses; y las
providencias dadas à favor de los Labradores parecen

en perjuicio de los consumidores, y sin duda sería así siempre que á qualquiera de los dos se les mire con predilección y atienda en mas de lo justo; pues toda providencia que perjudica al Labrador, proporcionandole pocos y caros de cosecha, sería sin duda perjudicial al consumidor y contendra en sí injusticia; como al contrario, la que mira demasiado por el comun de consumidores, proporcionando á estos en perjuicio del Labrador y afan del labrador, precios inferiores á el que debia tener serian igualmente perjudiciales é injustas; mas ésto se evitará atendiendo á el justo precio de los Labradores sirvan excesivos precios á los consumidores que compran con necesidad, aunque no les proporcionen mismos; pues no está lo acertado en una providencia en hacer favor á el Comprador ó Vendedor, sino en el medio justo que evite á uno y otro la necesidad de comprar ó vender á mas ó menos del precio proporcionado á la esterilidad ó abundancia del año.

Justo es y necesario al fomento de la agricultura el que al Labrador se le proporcione salida y venta de sus frutos en los años abundantes, á lo menos que no se le impida contrabar sus frutos á los precios que las circunstancias de los tiempos regularen justos; por lo que sabiamente se ha

levantado la que no debió tolerarse, y permitido
el libre comercio y extracción con sus debidos baxo de ciertas
reglas, pues si esta permision ha sido justa y no
perjudicial al Comun de consumidores ¿qué per-
juicio puede haber en que baxo ellas mismas reglas
se permita comprar y acopiar à las compañías de
comercio? ¿Si la extracción puede perjudicar dar
el valor à el trigo de Estremadura por v.g. 30 reales
¿qué inconveniente ó qué diferencia hay para el Con-
sumidor en que este precio le tome el grano por
medio de la compra de el que extrae ó por el de la
compañía de Comercio que atrojа? ninguno incon-
veniente, ni conocidas utilidades.

El grano que en el año abundante se ex-
traja del Reyno de ninguna utilidad puede ser en
lo sucesivo por el consumidor, pero si permanece
en poder de qualquiera compañía de Comercio por
poderosa que sea, no solo le servirá para poderle
vender y vencer en las sucesivas necesidades, si
que tambien disminuyendo la escasez contendrá
los precios excesivos que acompañan à la necesidad.

Contra esto parece estoy oyendo el argumento
de el vulgar y que dice: no tiene duda de que
la cantidad de Granos que se halle en el Reyno en
poder de las compañías de Comercio aumentará el
grano, y hará menor la escasez; pero no contendrá

el precio excesivo, porque las compañias poderosas
no tienen necesidad de vender, y asi su grano no
contribuyen à contener los excesivos precios; por
lo que aunque no sea dañoso se hallen dentro del
Reyno, ninguna utilidad tendran los consumi-
dores de ello, porque la compañia y los reten-
dran hasta lograr todo el mayor que le dicte
su particular interes.

Iam no faltara quien arguya diciendo
que no solo no se lograra el contener los precios,
sino que muchas veces sea perjudicial el que
acopien porque como tratan de adquirir quan-
to mas puedan sucedera à veces tener conside-
rable suma de expuesta acopiada, y comprar
no obstante, pagando maliciosamente alguna
corta cantidad à mas del valor corriente del
grano para darle mayor esplendor en la venta sucesiva de su grande
acopio, lo que sera en conocido perjuicio del
comun de consumidores, y pondrán un exem-
plo para mayor claridad de sus argumentos.

Supongamos Vsian, que tienen un
millon de fanegas acopiadas, y que el año si-
guiente bien mediano demos que el precio
justo, y à que vale el cuatrocientos y

reales fanga, y para dar mayor valor a el grano
compran seis ii ocho mil, y malicioramente le
van pagando hasta quarenta y quatro x.s estando
a este precio principian à vender poco a poco
y con maña el acopio que tienen hecho; resul-
tando en perjuicio delos consumidores ocho x.s
en fanga, que verá cl tezorero y sin que debrá
valer para ganancia y quatro a que le hacen
subir por las compras maliciosas.

Respondiendo àlos dos argumentos di-
go a el primero, y con su respuesta se van demos-
trando las utilidades del acopio en grano al comun
de consumidores, que estas compañias siempre
que logren decentes ganancias no se detendran
en vender, porque como buenos comerciantes y la
gran muy bien quanto importa en el comercio
la circulacion del dinero y sin ganancias baja
~~tanto~~ (sin ser exorbitantes) y segura, y el
dinero para volver à comerciar las preferiran
a las mayores dudosas con privacion del prin-
cipal para otro ~~trabajo~~ trafico; ademas que
el comerciante en grano estara sujeto à vender qu-
ando se le mande àlos precios corrientes en qualq.
necesidad ó escasez, cuio que resultaran conocidas utili-
dades àlos consumidores y no pocas à el; vaya un exem-
plo para demostrarlo.

Supone Q.e los comerciantes en grano

han de hacer los acopios en los años abundantes que
a quando les convenga; y que v.g. el precio comun
de acopio es a treinta y dos r.s de fanega, llega el
caso de escasez, y toman el valor de quarenta y
quatro, que es lo menos que han de valer para que
se juzgue haberla y en voz de ella obligarles á
vender; por exemplo las compañias tienen acopia-
das dos millones de fanegas, si estas hubiesen salido
del Reyno en el año anterior á quando valió a me-
nos precio del prescripto para la extraccion, no debien-
dose precisar à los Labradores y dueños de grano efecto
de venderlo a vender sino en caso de grande necesidad,
no tiene duda de que si el trigo por las circunstan-
cias del año recogida la cosecha tomaba el precio
de quarenta y quatro r.s de fanega, en el discurso de
el, segun que vemos y tocamos por experiencia
subiria á cincuenta r.s lo menos, aunque hubiese
dentro del Reyno la cantidad con corta diferencia
que necesitaba para su consumo.

Pero si estan los dos millones de fanegas
en poder de las compañias del Pósito, obligan-
dolos a vender al precio de quarenta y quatro r.s
contendrian el que hubiese, pues el aumento de los
dos millones, y la buena cosecha grano ademas de
los que executaban los Labradores voluntariam.
para los gastos de sus labores y manutencion de
su familia y à los precios corrientes de quarenta

y quatro ó quarenta y seis r.s contendrian el exceso
lo menos de quinientos; ¿ Y vendrá las compañías
álos quarenta y quatro, quanta utilidad les resul-
taba ahora?

Á las compañías de doce r.s en fanega de los
dos millones; y álos consumidores de diez, no solo de
los dos millones, sino de los diez ó doce, mas ó menos
que se consumian desde que principien á vender los
granos de las compañías hasta el fin del año cosecha
del siguiente: esto en un año en que en el Reyno se hubiesse cogido los dos millones
de fanegas para su consumo; pero en año mal es-
caso en que faltasen los dos millones de modo que
fuese preciso introducirlos de fuera del Reyno, sino
se hallasen en poder de estas compañías por extraor-
den del anterior abundancia quanta mas utilidad
resultaria al Comun de consumidores? sin duda
lo mismo que hubiesen los granos subido al precio
de doce y cinco r.s fanega por los costes de
conduccion? el año abundante en que se extrajesen
dos millones de fanegas el comun de labradores solo
puede vender seis millones de r.s á razon de doce
la fanega; y en el, en que se hà precio conducir de
fuera igual cantidad tendrá que desembolsar ciento
cincuenta millones el comun de consumidores.

Á lo dicho podrán replicar diciendo; que aunque
el comun de consumidores ha beneficiado en diez r.s en
fanega en todo el consumo desde que se precio á

vendeí àlas compañiaj de Comercio y estas en
doc cilas que tengan cosiadaj; tambien lo es quel
comun de Labradorej, y dueño segurano deun ren-
tas quidan perjudicadoj enlos dei rs. en cada
fanega delas que bendan esto es, entodas las del
Comun à excepcion delos dos Millonej retem-
dos por las compañiaj de Comercio; pero siendo
esa instancia mas directamente opuesta àlo
que vdira enla segunda parte, le pensaspa
ella la solucion; y demostradaj yalas vtili-
dadej à el comun de consumidorej en que acosier
grandes las compañiaj de Comercio; paso à respon
der à el segundo argumento, con cuja respuesta
se evidenciará el mismo perjuicio.

Se supone por conveniente à el Comercio
ola Agricultura y por consiguiente util à el esta
do, que los Labradorej tengan proporcion de vento
ar su grano enlos años abundantes, por lo que
se ha permitido la estraccion sullo fuera
del Reyno solamente hasta que tomen el precio
prefixo enla R.l pragmatica del año de 65,
que cada vno debe dar à el comercio de la
agricultura y de ningun perjuicio al comun
vindo.

En un verdadero supuesto, y el cual una delas reglas baxo cuia que se permita el acopio à todos sin distincion ha de ser solo hasta que el grano tome el precio que se señala para no poder extraerse ò alguno de esa conveniente fixar, ningun fraude pueden cometer los compradores q.e acopian, el precio prescrito no pueden exceder = hasta dicen tiene por conveniente la extraccion para fomento de la agricultura = en el año que pueden comprar q.e à el precio que lo pueden executar no es regular quieran vender = à los consumidores les es indispensable que la subida hasta el precio determinado la tome el grano por la extraccion ò por el acopio: con que queda convencido el ningun perjuicio al comun de consumidores en la permision de acopiar grano (baxo de ciertas reglas) à las compañias de comercio por poderosas que sean, y satisfecho el segundo argumento.

Siendo una delas reglas, baxo de que las compañias de comercio pudieran acopiar grano, el que cesase la permision siempre que pase la fanega de trigo y determinado precio se pudiera fixar una p.ra todo el Reyno, ò variarle por Provincias segun se crea mas conveniente; tambien lo seria determinar à que precio se pueda obligar à los comerciantes y à la venta de su acopio; y se manda que lo executen à el que tengan los granos en los mercados; se evitarian algunos fraudes, y contemplaciones en las Justicias, si se prescribiese el precio fixo à el que llegando se vayan por punto

general en cada Provincia (en Castilla v.g. de
quarenta y quatro x. fanega lo arguye) y motivo p.
apremiar á los comerciantes y aponer sus tiendas á la publi-
ca venta; debiendo siempre preferir el Pueblo donde se
hallen, y en segundo lugar conveniente fuera el Pósito de
Madrid.

Parte Segunda.

No tenemos caso de extracion de grano fuera del
Reyno, sino en los años abundantes en los que el precio
no llega á el precivo en las Ordenes R.s; los que en estos
años venden antes en que el grano tome precio excesivo
á el que señala la Pragmatica de Julio de seiscientos y cinco
son los Labradores pobres, y á estos les es indiferente lograr
le por medio de la extracion ó por la compra del Co-
merciante Español.

Como en España está prohibido á los Compañías,
y comunidades acopiar granos y sean cortas las can-
tidades de que pueden hacer acopios los particulares,
hace precisa la permision de extraer para que
en los años abundantes logren los pobres Labradores ven-
ta á sus frutos mas permitiendo á los que tienen
considerable suma de dinero el acopiar, con seguirán
la venta sin necesidad de que extraigan sus granos.

Toda la desgracia en el año pasado ha consist
do en que los comerciantes y particulares no han tenido
cantidades de granos ó por mejor decir no pudieron

ni pueden acopiar en los años abundantes, sino una corta
porcion de ellos, que acaso no habran podido retener
p.ª el año escaso por la cantidad de los caudales: se padece
una equivocacion en creer que los usureros
(vor ✠ con que el vulgo le explica contra los comerciantes
especuladores) los encadenen; mas lo cierto es que la falta
de estos comerciantes ha contribuido à la escasez y carestia
del año pasado; pues ademas de faltar todos granos ex-
traidos que eran en el Reyno los que habia en poder de
pocos Labradores ricos, grandes, Cabildos, comunidades y
Vecindades propios pero tenia y cosecha, no dexaba
de poderse procurar à vender, como se executaria con los
Comerciantes.

En España por falta de dineros y corto el nu-
mero de los que comercian en granos: los Labradores y
hacendados hacen barrunte por frios que han en cosse-
char tan grano, vino, o aceyte; no pasan
à aguilar que vendan los suyos sin necesidad para
comprar otro: las comunidades no pueden comerciar,
los clerigos no les es decente y aun en caso que lo
fuese no harian poco en conservar los frutos de sus
beneficios para darles estimacion; los fabricantes nece-
tan los caudales para sus fabricas; los comerciantes
alonja para el fixo del comercio en que han caido
y les ha dado de comer; solo resta que pueda comerciar
algun otro que le sobren dineros de los necesarios p.ª

tus ordinarios trapicos; y entrados en ellos las cantidades q̃ suponen acopiar, compradas con las que recoxia España de compran à los Labrado-res en años abundantes, y que hacen falta al vezin-dario Reyno en estos casos.

Pero siempre quiere q̃ se permita à las compañías poderosas q̃ tienen caudales en grano, logren los Labradores q̃ los frutos vendidos en los años abundantes se mantengan en el Reyno; y de la misma proporcion q̃ venta, y haber sobornido con ella sus necesidades, les niegan mas de lo que permanecian dentro, q̃ de lo que se hubieran extraido; Esta verdad se convence sabiendo que la mayor parte de labrado-res son pobres de cosecha, quienes en los años estancos por haber vendido los que les fué preciso para el pago de rezolucion y otras necesidades en el fin del año se ven precisados à comprarlos para su manutencion, y por consiguiente les es de mucha utilidad el que los granos que en el año anterior hayan vendido, se hallen dentro del Reyno.

Tenemos en la primera parte demostrada la utilidad del Comun de Comunidades para en los años estancos, en que los frutos que se venden (ademas

delos que se consumen) los años abundantes no se extraigan, y queden en poder de Comerciantes y Compañias poderosas; que ésta acciende de diez á quince rs. en fanega delas que se consumen desde que se manda abrir las trojes de acopio; y supuesto de que en los ultimos mes del año los Labradores pobres, y mucha parte de ellos desde mediado el año necesitan comprar grano, tienen el consepto y realidad de Comunidades, la diferencia de diez á quince rs. en fanega, lo que á todo consumidor, aque los pueda que en los años abundantes hayan vendido, no se extraigan y permanezcan dentro del Reyno.

Solo una la solucion á la dificultad hecha en la primera parte que necesitamos para este Informe, es que aunque á los Labradores pobres que tienen que comprar grano les interesa el que se hallen dentro del Reyno en poder de Comerciantes y á el Comun de Labradores les perjudica porque venderan con menos utilidad que podian con arreglo á la escasez de la cosecha.

Para impugnar á esta dificultad se debe suponer que del tiempo de la cosecha en los años escasos no se han de poder hacer acopios, en cuyo supuesto no habiendo compradores Comerciantes, el precio que el grano tome en el Agosto sera el justo y arreglado á la abundancia ó escasez de cosecha; pues lo

compradores y acopios no le pueden encarecer: Supon-
-gamos que en gavilla por la cosecha del año lo es el
de quarenta y quatro r.s fanega; que precio tomara,
y con las ventas de los comerciantes y aprensiadores aven-
der infaliblemente, se contienen los excesivos precios
que en repetidas habrian de tomar faltando vendedores;
y aunque el acaso de aquellos Labradores ricos, grandes
de España, y demas dueños de granos, no consiguen el
vender los suyos a setenta o mas r.s ninguna injus-
ticia ni perjuicio se les hace.

Claro es que los acopios considerably impedi
el comercio impedirian à los Labradores ricos grandes
de España, Cabildos, y Comunidades Ecas que quieren
vender sus frutos a setenta ò ochenta r.s V. g. pero
como estos excesivos precios no eran tantos especos de
la cosecha del año con arreglo à los cons de labranza,
como dela necesidad de los comunidores en un pa
-to de primera para la venta; el comercio no solo
el justo sino debido, mas solo le impide un exceso
lucro à los dueños de granos, y evita perjuicios a el
comun de labradores pobres y demas comunidores
de todas clases, me parece queda satisfecha la ins
tancia y demostrado que à el comun de labradores
pobres les interesa mas el que los granos

vendido en los año abundancy permanecan dentro del Reyno, que el querer extraigan.

Parte tercera

Quando como era hoy prohibido alos europeos y compañias el fomento de acopiar granos, no tiene duda q. para el fomento dem agricultura, y que los labradores hallen venta aun fuera en los año abundancy es preciso la permision de extraer baxo las reglas precautelares Rs Ordenes; pero permitiendo à las compañias acopiar baxo de estas reglas, no hay necesidad de extracion, y era que hasta hoy ha contraido à el fomento, en lo sucesivo, llegando à tomar la agricultura à grano mas extension que la que tenia p.a el consumo del Reyno va à ser perjudicial, no solo à otros fines de lo necesario à la vida, si tambien à los mayores riquezas del Estado y su poblacion.

No puedo asegurar el que la Agricultura de grano haya tomado la extension que necesita para comprados unos año con otros, pero si el que llegando à tomar mas de la necesaria hade perjudicar à otros fines mayores interes à el estado, y Poblaz.n y que tomara una nueva extension siempre que continue la permision de extraer. La razon: el

particular interés es el que mueve á el hombre á qual-
-quiera trabajo prefiriendo siempre el de mas producto,
hi que le destinga el que interese mas ó menos á el
Real: á cada particular le toca mirar por su
Vidad, y la del comun está al cuidado del Gobierno:
al Labrador permitida la extracion le interesa mas
la ocupacion en la cultura de grano que otra alguna,
y asi irá de dia en dia tomando extension.

Se hade suponer que el compuso que llevamos
hecho de los treinta reales fanega un año con otro es en
el caso de extraccion para calcular las utilidades del
comercio activo; pero al labrador le sale vendido el
trigo en un quinquenio á mas á quarenta. La
prueba: lo que se extrae en el año abundante no
con otro lo vende á treinta r.s en el mismo año ex-
~~tiende~~ trayendo el sobrante sobre á quarenta,
de modo que un labrador que tenga que vender tre-
cientas fanegas de trigo, vende las cien y cinquenta
á los treinta r.s y el mismo año por la extraccion
se encarece y vende á quarenta, le sale á treinta y
cinco mas con otro; el año mediano vale á quarenta
y el escaso á cincuenta, sesenta, setenta, ó mas
de manera que en el año abundante vende cien
cosecha á treinta y cinco, el mediano á quarenta

a precios excesivos, y a iguales lo que resulta de
abundancia y medianos, saliendole vendidor lo
mismo año condotros a 40 d. fanega cada trigo.
Por el compuesto hecho, las cincuenta fanegas
de tierra de sembradura en cada un año que labra un par
de hay, producen de ellas hay las siembras y consumo
del labor, dos cientos cinco fanegas de cada trigo;
hay que rebajar cincuenta de mayordomia
de diezmo de la propiedad, quedan ciento y cincuenta
por quinientos de sembradura: son seis mil y docientos; cor-
responden a tres mil.
¿Y á que se dedicará un Labrador que tanto posee
de propiedad, no mas que el ganado de labor, y
que cientos le dexa libres tres mil y docientos
reales cada mil y quinientos que debemos apoda-
mos cada? Los mismos mayores en el mismo
caso, y diferencia en el cada, no del que labra
arrendamiento; pues debe quinientos reales que
en las cien fanegas pueden en Obispado, y los
dos mil y quinientos son para labor, los nueve
mismos son de arrendamiento, pero a el arren-
dador le quedan solo mil y quinientos de aque-
llos mismo aprovechamiento en otros fundos.
Las propiedades regularmente son de Mayo-
res; estos no las labran por sí, las dan en

particular interés es el que mueve á el hombre
-quiera trabajo prefiriendo siempre el de mayor
lo que le deuenga el que vinere mas ó menos
trabajo: á cada particular le toca mirar por
sidad, pero al comun está al cuidado del
al Labrador permitida la extracion le viene
la ocupacion en la cultura de grano que ocu
y asi irá de dia en dia tomando extension.

Se hade suponer que el compuesto que l
hecho alos treinta reales fanega un año con
el Caso de extraccion para calcular las utilida
comercio activo; pero al labrador le sale ve
trigo en un quinquenio à mas ó menos
prueba: lo que se extrae en el año abund
contra lo vende à treinta rs. en el mismo
Imo que un labrador quisiera que vi
cientas fanegas de trigo, vende las cinco y c
alos treinta rs. y el mismo año por la esc
se encarece y vende a quarenta, le sale à treinta
cinco mas comun; el año mediano vale á
y el caro a cincuenta, sesenta, ó setenta
aquel cumbre que el año abundante vend
cincuenta à treinta y cinco, el mediano á q

el cacao a precios excesivos, y a iguales lo que alcanza a los años abundantes y medianos, saliendole vendidos los frutos mas años costosos a 40 ℔ fanega cu trigo.

Por el computo hecho, las cincuenta fanegas de tierra sembradas en cada un año que labra un par de mulas, producen de ordinario las siembras y consumo del ganado de labor, dos cientas fanegas de trigo; de estas hay que rebajar cincuenta de aumento para el dueño de la propiedad, quedan ciento y cincuenta fanegas por ganancia de los seis mil duros; cortes no llegan a tres mil.

¿Y á que se dedicará un Labrador que tanto interese en tener propiedad, no mas que el ganado de labor, pudiendo para el arriendo le dexa libres seis mil y dos cientos ℔ demas de mil y quinientos que debe mantener a su criado? Los mismos mayores en el dicho acaso, y ahora son de el criado, no del que labra por arrendamiento; pues debe quinientos mil reales que producen las cien fanegas puestas en obra, y los quatro mil y quinientos son para labores, los nueve mil lo mismo son de arrendamiento, pero a el arrendatario le quedan solo mil y quinientos haciendo lo mismo a proporcion en otros frutos.

Las propiedades regularmente son de dos cargas; estas no las labran pocas, las dan en

arrendamiento, los Baldios se rompen, y con motivo
de los muchos viticos que dejan à los Labradores ar-
rendatarios, quedaria cada dia tan mayor, si con-
tinuala extraccion en grano, vá tomando mala di-
rection considerable la agricultura en perjuicio de
mayor riqueza del Real y Poblacion: quanto
arrendaran los perjuicios, se podrá prudencialmte calcular.

El computo mas corto de la actual poblacion
de España es el ocho millones de personas; à las unico
fanegas de sembradura, son quarenta millones
de fanegas las que necesita lo menos para el sustento
por regulacion hecha de dos fanegas por una de
tierra rebaxadas las de siembra y barbecho de
ganado que se ocupa en labor, quedan quatro fanegas
por una. Para quarenta millones à 4 por una son
necesarias diez millones de fanegas de tierra, y en
el supuesto de descansar un año para sembrarse otro lo
veinte millones las que debe ocupar la siembra de grano
para surtir al Reyno: teniendo España solo los ocho mi-
llones de personas, tenia superficie con los diez millones de
fanegas de tierra que ocupase cada un año en la siembra
de grano, siempre que estos se extrajesen, pues las sobras
de los abundantes suplirian la falta de los escasos; pero
si se extraen para surtir los años escasos se hace preci-
so que la agricultura se extienda hasta el punto de que
en ellos se coja todo lo que en los abundantes se haya

extraido: no podemos hacer fixo computo de lo que se extraerá en los años abundantes pues hagamos supuesto fundado, y formaremos el calculo de los perjuicios.

Supongamos que produzca la agricultura de Granada en España en el equilibrio que debe estar, que es el de coger en los años de mediana cosecha para su consumo poco mas, se extraigan en el año abundante tres millones de fanegas; en el escaso ha de hacer falta igual cantidad: para coger en el año escaso los tres millones de fanegas de Granada son necesarias otras tres millones de fanegas de cultivo, y estas son las que se debe extender la agricultura por declinar la mitad cada año.

La prueba: el computo que se hace por cada fanega de tierra en los años medianos es de seis de trigo en los secanos corresponde solo tres, se entra debe rebajar una de simiente y otra de gastos con el quinto de la labor, no queda una por fanega de cultivo; por consiguiente para coger en los años calamitosos tres millones mas de fanegas de grano son necesarias otras tres de cultivo para estas mas se extienda la agricultura en cada un año: conque pues se extraperen en los años abundantes y permanecieren dentro del Reyno en poder de Comerciantes los tres millones de fanegas

de trigo se ahorrarian para derramar al producto
del otro Junto mas utilmente al estado y pobla-
cion. Diez millones de fanegas de tierra

Que bien diez millones de fanegas de tierra
ocupadas menos de las precisas à el destino del Rey
no; quantos pueden perjudicar à otro Junto de
manidad? Si ya no vemos con ocular reflexion;
h' evamos falto de luces, y de algunos otro Junto
quando apenas habrá llegado la extension de la
Agricultura à prados à el equilibrio que contiene
ocupados los diez millones de fanegas de tierra mas
de las precisas que será? pero aun en el caso q. no
no haga la tibieza falta para Junto alguno, quanto
mas puede el estado y quanto atendia la pobla-
cion proporcionando los plantados de Olivos y Moreras por
mitad y lo veremos.

Diez millones de fanegas de tierra en la
Agricultura que gozan por lo calculo hecho al
treinta y fanega de las que se extraen mas
algun.º de activo dexan anualmente solo ciento och-
enta y quatro millones y quinientos mil r.s y
plantadas de Olivos dexan extraido el acuyo
de 25 r.s v. quatrocientos cinquenta millo-
nes, esto es, doscientos treinta y cinco millones

y quinientos mil rs. mas a favor dellas rigura
el Reyno; con las labores que le impenden en
ellas, ocupadas en la temporada empleo 1 millon
cien treinta mil familias de pobres jornaleros. Y
plantadas de Olivos ochenta mil quien treinta
mil familias mas.

Son tres millones de fanegas de tierra
plantadas de morera hay mas exceso: el producto
total que estas dan sin incluir manufactura
alguna della son seiscientos cinquenta millo-
nes lo mismo que quinientos veintiun y cinco mi-
llones y quinientos mil rs. mas q- della agricultura
val de premio, y por razon de labor y la manu-
tencion de docientos treinta familias de pobres y q-
el docientos diez mil familias de exceso.

El total producto a favor dello nace
de el Reyno dello sai millon y fanegas de tierra
ocupados en la agricultura de premio, y el solo de
Aplicacion setenta y nueve millones rs. Sin manu-
fac- por razon delas labores ciento y veinte mil
familias de pobres jornaleros: plantadas de mitad
de Olivos y mitad de moreras haciendose es-
traccion de sus frutos sin darles manufactura

algunas el total valor de los productos asciende
á un mil y trescientos millones; rentan en el total
producto el exceso de ochocientos treinta y un mi-
llones que se contribuir al sustento de trescien-
tas quarenta mil familias mas de pobres jornale-
ros, quando vivan algunos haciendo en el otra
falta carne y pluma sacamos que la extracion
fuera del Reyno va á ser fomentada por la
la agricultura de granos á mas extension cula
necesaria á consumo comprando los años abun-
dantes con lo de mala cosecha, perjudicial á
otros frutos nuevos, y á los mayores niveles
y poblacion del Reyno, cuando lo perjudica
por los calculos hechos van demostrados mas ó menos
que sea mayor ó menor por un quinquenio
cada año abundante el numero de fanegas que
se extraigan, y á que se extienda la cultura
para sacarlo; en los años mas ó menos en perjuicio
del plantio por mitad de olivar y morera.

Quarta parte

Para todo dicho que conviene á España la
agricultura de granos en tal extension que

producindo los necesario al consumo del Reyno en
ningun tiempo no se extienda à mas; y falta de
mostrar el quela permision gral de sacar y pro-
hibicion de extraer sean bastantes à lograr este
equilibrio que la conviene.

No tiene duda que el hombre como adicto
à sus intereses particulares siempre se inclina
à trabajar en aquellas cosas que le producen
mayor ley sin contar con que haian ò no mas
compradores interesados alentados sin ocupacion
ni ta hay otras grandes utilidades que impulsen la
libertad de extraer por el excesivo precio del
grano logrando labradores en aplicarse à su
agricultura no obstante que el total produc-
to de esta no sea tan interesante al Reyno co-
mo el otro frutos, porque cubrirá tendrá
le más establecimto; pero cuando el motivo que
tengo muchos interesados, cesará la excesiva aplica-
cion y se contraerá la extension.

Que este motivo cesará faltando la per-
mision de extraer siempre que pase el punto de
extension que es necesaria al sustento, es constante:
la abundancia abarata todas las cosas y como esta

el precio siempre que la labor comprueba un año
con otro produzca mas allos granos necesarios hagase
que sin la extracion abarate; crearan por consig-
-te mucho sobrante y la causa de la demanda aplic-
-acion; aunque cesando la extracion cesara la exce
-siva aplicacion a la siembra de granos, no asi la nece
-saria labranza: siempre q. haya menos labor
los granos tomaran mas valor que proporcionad
-a la escasez de las cosechas, y este mayor valor sti-
-mulara a la aplicacion; de modo que sin puede
el exceso ser notable porque faltaran intereses
con la baxa del precio por la abundancia, ni la
falta porque subiran con la escasez, y por consig-
-te la agricultura se contendra en la extension bas-
tante a el consumo del Reyno sin exceso para
poder hacer comercio activo de granos.

Un exemplo para mayor claridad.
Supongamos que un pueblo grande tuviese una
ley municipal por la q. se prohibiese extraer
granos y lo mismo el introducirlos, pero se per-
mitiese acopiar alos del pueblo; necesitava V.g.
quarenta mil fanegas para su consumo para
una cosecha por el Computo hecho eran necesa-

Diez mil fanegas cubierta en cada mano, ó impor-
te verificaría no haber mas cantidad que las diez mil
fanegas poco mas ó menos. porque si se sembraban
mas como no repodrá extraer, la abundancia abara-
-taría el grano demanda, y no fondría cuenta cul-
-tivación se jababa, el excesivo precio q. toma-
-ría estimularía á ella y siempre se verificaría
á el poco mas ó menos la extension necesaria
á el consumo del pueblo, pues las sobras de los años
abundantes quedarían en poder de los labradores
Ricos y comerciantes para suplir la falta de los
escasos.

Lo mismo sucederá en todo el Reyno prohi-
bida por punto gral la extraccion y permi-
-tiendo acopiar granos á las compañías de comer-
-cio; estas en los años abundantes proporcionarán
venta á los frutos de los pobres Labradores y reve-
-nidos en el Reyno llenarán la falta de los escasos
con los que los labradores Ricos, grandes, cabildos
y Comunidades Hovieren dentro cosechado; y no repodria
estender la agricultura notablemente á mas de
la mitad á el consumo por falta de salida
á todos sus frutos, no faltaria la extension

debida proporcion abunda en los años
abundancia conta libertad de acopiar y tenia-
-mos conseguido el equilibrio q. conviene á España.
No impide los años han de suceder
abundancia á otros y mediana cosecha, alguna
otra vez escasearán consecuentemente mucho abun-
dancia ó escaso, y aun como sucediendo esto demos
q. en ambos acopiadores y consumidores haya bastante para abastecer el Reyno
para pilarlo permitir la introducion segura
y aun disponerla con tiempo p.a evitar el hambre
en los años de muchos años consecutivos abundancia
convendrá dispensar en la ley permitiendo la
extraccion de cierta y determinada cantidad
cuerpo que se juzgue conveniente extraer; pero
tanto la necesidad de introducir como la de ex-
-traer granos sucederia extraordinariamente
Contra lo dicho en un discurso podrá
alguno decirse que segun regla aburrida polí-
-tica qualquiera Pais adquiere toda la industria
segun es capaz y que la Agricultura compue
los adelantamientos segun es susceptible como

no haya obstaculos que impidan su energia espon-
tanea: que ellos vienen ala naturaleza ala
legislacion, ò dela opinion. que los ala natura-
leza le guitan con abrir comunicaciones: los de
la legislacion con guitar prohibiciones, y los
otros trabas ò tasas en los precios, y quien ala
la prohibicion de extraer fuera del Reyno; la
al acopio parando de cierto precio y la precaucion
de vender llegando a cierto y determinado; de
aqui ala clase de trabas, ò no è verdadera la doctrina
que los politicos Economicos y nosotros admitimos como
regla de buena politica ò la prohibicion de extraer,
fixacion de precios para acopiar, y obligacion
à vender alos Comerciantes de granos han de im-
pedir el fomento à la Agricultura. Responde.

Que asi como no hay ley positiva que
no tenga excepcion por sabia q. sea, asi no hay
principio, doctrina ni regla de buena politica q.
aunque verdadera en lo general no tenga alguna
falencia ò excepcion en algun caso ò plantean
las circunstancias: ni Ciudad tan vasta, ni de
Navegacion tan facil que à poca costa se extraigan
ò introduzcan granos quando faltan ò

sobraren no necesitaria la Agricultura en España
dexar para debido fomento que deseada
en libertad, pues faltando los granos aporacharia
quando sobraren i introduciendose con la misma
facilidad quando hiciesen falta o conviniese alg
consumirse, esta libertad se extraer i introdu-
cir proporcionaria el equilibrio.

Pero como en España se halle un proporcion
Agral introducion y extraccion por falta
Manales y con ella traba por naturaleza
interna no seguirse nada preciso poner otra
que estorve lo perjudicial que malicioso permiso
mostrar seguir y vandemostrado; pues
por la misma razon y las demostradas perju-
-dicial en España la extension exportanea alla
Agricultura cuyos granos y siguiese la falta de
proporcion para la introducion, la permiso
nacion a las compañas poderosas alcanzar
como necesario al fomento de labradores y qua
perjudicial al comun de consumidores y cla
por el exceso de la Agricultura se encarecieran fu
ra de proporcion los granos y de corta utilidad
a otro y comun de labradores y pobres para

bores Despues necesidades en los años ecsa el
quelas compañias se pongan de q̃ puedan
libremente obtener el trimpo que ~~fuesen~~ gui-
sieren; España en la actualidad debe ser excepci
on de la regla y de buena politica por punto general
pues la excepcion la afianza en el caso no excep-
cionado.

Por conclusion, de lo dicho vendrá en cons-
ecuencia que España debe por los medios posibles
fomentar su agricultura de grano hasta la exten-
sion capaz de abastecer al Reyno en tan preciso
alimento competidos años abundancia con los
menos cosechas. aun en pasages y con
conocida falta de otros frutos necesarios: q̃
la extension arriba. y capaz de poder hacer
comercio activo de grano, se debe conocer
por las mayores utilidades de otros frutos daños
y perjuicios à los mayores intereses del Reyno
y su poblacion: que la extension bastante
solo a el sustento del Reyno es el equilibrio q̃
la conserve; que esto se consigue con dos pasos y
providencias que son: primera prohibicion de

extraer grano sin expresa licencia, que solo deberá
concederse en caso extraordinario y limitada a
cierta cantidad que se crea util, y pueda pre-
sumirse comprar y acopiar granos dentro del
Reyno sin distincion de particulares y comunidades
por personas que sean vecinos de estos
reglas fijos para el tiempo preciso forma y
modo de comprar como deberán; y que en
caso extraordinario de no encontrarse en
Granos bastantes con los acopios
ordinarios no alcanzan para el
consumo se disponga con tiempo la introduccion
de las semillas de granos que se juzguen bastantes
a la necesidad.

Tengo concluido y me persuado (sal-
vo superior dictamen) que con las dos provi-
dencias se compone, no solo el equilibrio que
conviene a España en la extraccion con aprecio
tura de granos, si tambien el conocer los esca-
sos para acudir a que crezcan amena-
zan, en lo sucesivo en todos los años de
alguna carestia: si a estas providencias se
añadieren las muchas que necesita la

agricultura para su extincion, con mengua ex-
tension tendriamos para el uso del Reyno
con mayores utilidades.

Pero quando no se arregle à las circunstan-
cias actuales de España la ley Agraria que la
conviene y aun arreglada en el proyecto se
efectua en canales de navegacion para la im-
portacion y exportacion de sus frutos tendrá
necesidad de dar dos providencias que facili-
ten el equilibrio sin que se pueda decir tra-
bas que impiden el fomento de la agricultura
pues como en España por falta de canales de
navegacion excepcion de la regla: dixe.- Luz de
S.n Juan Alvarez Posadilla=.

Abrazo del Reyno en mi- neros y Poblacion por cada millon de fanegas	115. 375.000	000.040.000

Plan que manifiesta con individualidad lo que produce cada millon de fanegas de tierra de mediana calidad un año con otro, ocupada con cada uno de los frutos; y que familias de jornaleros se mantienen con sus Labores; como tambien lo q.e fomentan la riqueza y Poblacion cada millon de fanegas ocupadas por quatro partes con trigos, Vinas, Olivos, y Moreras para cuyo fin se ha propuesto la tierra de Extremadura: la diferencia que hay en cada millon de fanegas ocupadas con los quatro frutos por iguales partes, a ocupadas con ganados trasumantes, y quanto es el atraso que sufre el Reyno en riqueza y Poblacion por cada millon de cabezas de ganado trashumante que tengamos mas del necesario del nuestro Abanos y mas para nuestras fabricas.

Producto de cada millon de fanegas de tierra ocupada con	Reales de vellon	familias de jornaleros que se mantienen con sus labores.
Trigos	063.500.000.	000.020.000
Plantio de Viñas	120.000.000.	000.040.000
Plantio de Olivas	150.000.000	000.030.000
Plantio de Moreras	250.000.000	000.090.000
De los quatro frutos por quartas partes	145.375.000	000.045.000
El millon de fanegas ocupadas con ganados trashumantes	030.000.000	000.005.000
Atraso del Reyno en riqueza y Poblacion por cada millon de fanegas	115.375.000	000.040.000

FACULTAD DE TEOLOGIA · GRANADA ·

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA
IHS

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA
IHS